Año de 1901 Mártes 8 de Enero Número 6

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su im ortante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

Señora: El desarrollo que han adquirido las obras del Canal de Aragón y Cataluña, el estado de adelanto de los proyectos que han de re dactarse para continuarlas y la circunstancia de realizarse por el Estado, aconsejan, en bien del servicio y de los intereses públicos, que tan importantes trabajos se realicen por una Comisión especial, en vez de la Jefatura que hoy los tiene á su cargo, encomendando su dirección á un Inspector general del Ouerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que conceden al Gobierno el art. 2.° del Real decreto de 14 de Agosto de 1899 y el 46 del reglamento orgánico del citado Cuerpo de 28 de Octubre de 1863, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sanchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y conforme á lo prevenido en el artículo 2.° del Real decreto de 14 de Agosto de 1899 y el 46 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el servicio de estudios y obras del Canal de Aragón y Cataluña sea desempeñado por una Comisión especial, á un Inspector general del citado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta núm.* 363.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pontevedra, decretada por V. S. en 9 de Agosto de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Noviembre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pontevedra, decretada por el Gobernador de la provincia en 9 de Agosto último.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado Ayuntamiento, aparece: que no se pública al principio de cada trimestre el estado de la recaudación é inversión de los fondos, y sólo en sesión del dia 9 de Julio de 1899 se aprobó la distribución de los fondos en aquel mes por valor de 74.455 pesetas; que desde el 16 de Diciembre de 1898, en que la Junta municipal se reunió para la revisión y examen de las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, al de 1896 á 97, en cuya sesión se nombró una Comisión que las examinara, no se ha vuelto á reunir dicha Junta municipal; que las cuentas de 1993 94 á 1896 97 no se han podido someter á la censura del Tribunal de Cuentas del Reino por estar pendientes de remisión de la Junta municipal; que las cuentas de 1897-98 tampoco han sido examinadadas por el Síndico y la referida Junta, y están sin terminar las cuentas de Caja, las relativas al ejercicio de 1898 99 y primer semestre de este este año; que en Julio de este año ingresó menor cantidad que en Julio del año anterior por el arbitrio de puestos públicos y carruajes, sin que tenga esta diferencia explicación satisfactoria; que no consta que la Comisión de policía urbana celebre sesiones ni haya denunciando infracción alguna de las Ordenanzas municipales; que la Comisión de abastos y la de arbolado y jardines tampoco cumplen los deberes de los servicios que les están encomendados; que no consta que la Comisión de alumbrado haya denunciado las faltas cometidas en el cumplimiento del contrato celebrado; que el Ayuntamiento no celebra el número de sesiones que debiera; que al Farmacéutico D. Jooquín Ternes Nieto se pagaron por medicinas 1.588'25 pesetas de más; que el Director facultativo del Hospital municipal manifestó que sin pedirles él se pagaron muchos instrumentos de cirugía que nunca los llegó á ver; que muchos de los artículos que figuraban en las cuentas aparecían con un precio exagerado, y que desde primeros de Marzo último que se suministró á dicho establecimiento benéfico una barrica de 20 kilogramos de cloruro de cal no se ha vuelto á suministrar más cloruro de cal.

El Gobernador consideró sumamente graves los hechos relacionados, y en 9 de Agosto decretó la suspensión de los Tenientes de Alcalde y Concejales que en la misma providencia se expresan, y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

Devuelto el expediente al Gobernador á los fines del art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1870, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se citó á los interesados para que acerca de los cargos formulados contra ellos expusieran lo que estimaren conveniente á su derecho.

Los suspensos expusieron que el motivo de no haber visto el Director del Hospital los instrumentos referi dos no podía ser otro que el no haber llegado aún el pedido; que las sesiones de las Comisiones municipales no figuraban en las actas por no ser definitivas; y que el no estar las cuentas terminadas era debido á que la Comisión encargada había faltado á sus deberes y no las tenía preparadas para la tramitación legal.

Cumplido este trámite reglamentario, el Gobernador devolvió el expediente á ese Ministerio y se remitió á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que en su informe de 3 de Octubre pidió que se acreditara la autorización previa para la visita de inspección y las condiciones legales del nombrado Delegado del Gobernador para llevar á efecto dicha inspección.

El Gobernador, en 23 de Octubre, remitió al Ministerio una certificación de la autorización que le fué concedida para nombrar el Delegado, y un certificado en que consta que el nombramiento de Delegado, se hizo á favor de D. Anastasio López y López; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública.

Vistos los artículos 72, 98, 106, 155, 161, 162, 163, 464, 165, 180 al 191 de la ley Municipal.

Considerando que las alegaciones de los suspensos no han desvirtuado los cargos formulados por la visita de inspección, y justificados, mediante la prueba documental que resulta de las certificaciones expedidas por el Secretario y por el Contador municipal, por la prueba pericial del informe del Colegio de farmacia de la provincia y por las declaraciones del Director, Administrador y Superiora de las Hermanas de la Caridad de dicho Hospital:

Cons derando que los hechos que dieron motivo á la suspensión demuestran el abandono y desorden en que se encuentra la administración municipal de que se trata, y algunas de las faltas, principalmente relativas á la contabilidad y á la inversión de los fondos pudieran

revestir caracteres de delito, que sólo á la jurisdicción ordinaria toca apreciar:

La Sección opina:

1.° Que la suspensión fué fundada, y deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

2.° Que si resultase cierto, según afirman los Concejales suspensos, que algunos de los Concejales interinos que les han sustituído son cuentadantes y responsables de los hechos relacionados, el Gobernador nombre otros en quienes no concurra responsabilidad alguna.

3.° Que el Farmacéutico D. Joaquín Ternes Nieto reintegre á los fondos municipales la cantidad que indebidamente cobró, y en su defecto, los Concejales que formaban parte de la Comisión de Beneficencia á la sazón.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1900.—J. Ugarte. —Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(*Gaceta núm.* 1.)

Vista la consulta de esa Comisión mixta de 19 de Julio último, relativa á la forma de cumplimentar la Real orden de 5 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido contestar:

1.° Que respecto á los fallos dictados en las clasificaciones y revisiones de años anteriores al actual, no cabe aplicar la Real orden de 5 de Julio último, puesto que los padres ó hermanos que en el curso de los años anteriores hayan ido cumpliendo las edades señaladas por la ley, los habrán tenido cumplidos en el momento de verificarse la revisión de expedientes en el año actual, pudiendo alegar como sobrevenida la excepción aquellos mozos cuyos padres cumplieron sesenta años, y debiendo cesar en el goce de sus excepciones aquellos otros cuyos hermanos cumplieron á su vez los diez y siete.

2.° Que la Comisión mixta debe proceder desde luego á la revisión prevenida por la Real orden de 5 de Julio, pero sólo con referencia á las clasificaciones y revisiones practicadas en el año actual.

3.° Que cuando se trate de hermanos de mozos que produjeron excepción por no tener cumplidos los diez y siete años al verificarse la clasificación, pero que los han cumplido ó cumplen con posterioridad dentro del corriente, si además hubiesen alegado dichos mozos la ineptitud física de los referidos hermanos, deberá procederse al reconocimiento médico de éstos.

4.° Que en virtud de los que no alegaron excepción por entender que no podía considerarse cumplida la edad de sus padres, han tenido y tienen el derecho de alegarla con arreglo á la ley, como sobrevenida en el momento de cumplirse dichas edades, y al no hacerlo se les puede considerar como desistidos de tal derecho, no procede someter sus alegaciones á nuevo juicio.

5.° Que aquellos que alegaron excepción y les fué denegada por virtud de la interpretación que la Comisión mixta daba á la regla 11 del art. 88, y desde esa fecha hasta la publicación de la Real orden de 5 de Julio han cumplido sus padres los sesenta años, sin que hayan alegado como sobrevenida la excepción, se les considere también como desistidos de su derecho; y

6.° Que aunque los mozos hayan ingresado ya en Caja, como la revisión de que se trata se refiere á los expedientes en el estado en que se hallaban antes de dicho ingreso, modificándose los acuerdos que en tal fecha debieron dictar las Comisiones mixtas, se hallan éstas en su perfecto derecho al verificar lo que se les ordena por la repetida Real orden de 5 de Julio, debiendo poner sus acuerdos en conocimiento de la Autoridad militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cáceres.

(*Gaceta núm.* 3.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del corriente mes, á favor del Jefe, Oficiales y Práctico de Voluntarios movilizados, que da principio con el Teniente Coronel D. Manuel Romero Rubio y termina con el Práctico D. Felipe Wanderlin Suárez, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el art. 2.° de la ley de 11 de Abril último (*C. L.*, número 88), publicada en la «Gaceta de Madrid» del 15 del mismo mes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los interesados causen alta á partir del 1.° de Enero próximo, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de dicha ley, ínterin se les concede el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda; debiendo cesar, en fin del presente mes, en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniere acreditando, en armonía con lo prevenido en el artículo 8.° de la referida ley y 4.° de la Real orden circular de 17 del propio mes (*D. O.*, núm. 84), publicándose la relación en la «Gaceta de Madrid», á fin de evitar abono de haberes duplicados, según previene el citado art. 8.° de la repetida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1900.—Linares.—Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

(*Gaceta núm.* 364.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por los Señores Sbarbi, Osuna y Compañía y otros en solicitud de que la comprobación de la autenticidad de los documentos originales que acrediten el derecho á créditos por suministros y servicio en Cuba, se verifique por la Comisión Liquidadora de la Intendencia militar de aquella isla;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por dicha Comisión Liquidadora, y con objeto de olvidar las dificultades que para comprobar la autenticidad de los documentos originales referidos pudieran presentarse en la Ordenación de Pagos de la Sección de Ultramar de la Dirección general de la Deuda pública, y alegar la posibilidad de que resulten pagos indebidos, ha tenido á bien disponer:

1.° Que los interesados en dichos créditos ó sus representantes presenten en dicha Comisión Liquidadora los aludidos documentos originales, con duplicada relación expresiva de la clase é importe de cada uno, devolviéndoles la Comisión uno de los ejemplares de la relación con la oportuna nota de conformidad.

2.° Que reconocidos los documentos por la repetida Comisión Liquidadora, y asentada en cada uno de ellos su autenticidad, ó las observaciones que sean pertinentes, los devuelva á los respectivos interesados, para que éstos puedan presentarlos en la indicada dependencia de la Dirección general de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1900.—Linares.—Señor.....

(*Gacetanúm.* 364.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.° del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitadas en esta Subsecritaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el número 2.° del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecrtaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en

los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900 — El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de químicas de de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el número 2.° del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900 — El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el número 2.° del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se adviervierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900. —El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4 500 pesetas la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.° del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo 2.°, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes del establecimiento en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900. —El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 365.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido por el núm. 2.° del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses. á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Triúunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900. —El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 365)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Como apesar de lo prevenido en dos anteriores circulares y con especialidad en la publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia de 14 de Diciembre último, no se haya cumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el servicio que en la misma se determina, de remitir á esta Administración los padrones de carruajes de lujo ó las certificaciones negativas en otro caso; el Sr. Delegado en providencia de 2 del actual acordó imponer á los señores Alcaldes y Secretarios de los referidos Ayuntamientos la multa de veinte pesetas y el duplo, si á correo vuelto no remiten dicho documento.

Ayuntamientos que no cumplieron el servicio de que se trata

Acebado.
Arnoya.
Bande.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Barco.
Boborás.
Bola.
Castrelo del Valle.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Chandreja.
Entrimo.
Gudiña.
Irijo.
Laza.
Leiro.
Lóvios.
Maceda.
Melón.
Merca.
Moreiras.
Nogueira.
Pereiro.
Porquera.
Puentedeva.
Quintela.
Rairiz.
Rua.
Rubiana.
Sandianes.
Sarreaus.
San Ciprián.
Teijeira.
Toén.
Trasmiras.
Vega.
Villamarín.
Villamartín.
Villardevós.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos de su notificación.

Orense 5 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24 y 31 del actual mes, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, canon por superficie de minas é industrial del cuarto trimestre del actual año correspondiente á todas las zonas de los partidos de Allariz, Bande, Carballino, Celanova, Ginzo, Orense, Ribadavia, Trives, El Barco, Verín y Viana, los que podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo durante el plazo, del primer grado incurrirán en la responsabilidad determinada en el capítulo 5.° de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último.

Orense 31 de Diciembre de 1900. —El Tesorero de Hacienda P. I., *Antonio Posadilla.*

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

Habiéndose formado por el Ayuntamiento la lista de compromisarios para Senadores en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, se expone al público por término de veinte días conforme á lo prevenido en el 26, á fin de que los interesados puedan reclamar de inclusión ó exclusión dentro, precisamente, del

plazo señalado, en la inteligencia que transcurrido éste ya no serán admitidas y se procederá en consecuencia á lo que haya lugar.

Pereiro de Aguiar 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Nespereira.

JUZGADOS

Don Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de honorarios reclamados por el Letrado D. Luis Alcalá á Fernando Rodríguez Novoa, vecino de Santa Baya, en el municipio de Rairiz de Veiga, se le embargó, tasó y saca á pública subasta con la rebaja del veinticinco por cien la finca siguiente:

1.ª Al pago de Santa Olaya, un tojal y monte bajo, con parte destinada á labradío, semiente veinticuatro ferrados y veinte copelos ó sean dos hectáreas, veintitrés áreas y cuarenta y ocho centiáreas, cerrada sobre si de zanjas de tierra; linda Este Emilio Estevez, Francisco Martínez y otros, Oeste y Norte camino público y Sur herederos de D. Marcial Nóvoa y de D. Pedro Feijóo: valor mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya finca radica en el pueblo de Santa Baya, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, la cual se saca á subasta pública por segunda vez la que tendrá lugar el día veintinueve del actual á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á donde concurrirán las personas interesadas en su adquisición debiendo para tomar parte en la subasta depositar el diez por ciento de su valor, sin que sean admisibles posturas mas que con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Ginzo de Limia á tres de Enero de mil novecientos uno.—Angel Selma.—De su orden, Ramón Cadórniga.

Don Ramón Cadórniga Saurí, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fe: que tramitado el incidente de pobreza de que se hará mención, pronuncióse en el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Ginzo de Limia á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos: el Sr. D. Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la demanda incidental de pobreza seguida entre partes de la una como demandante Vicente Merino Gómez, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa y de la otra como demandado Jacinto Baltar Fernáddez del Seiro, Ayuntamiento de Villar de Barrio en el partido judicial de Allariz, en rebeldía y el Sr. Liquidador de derechos reales.

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el articulo catorce de la citada Ley á Vicente Merino Gómez, entendiéndose tan sólo para la demanda que intenta.

Y por esta mi sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado, sino se solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Angel Selma Cordero.»

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» libro la presente que firmo en Ginzo de Limia á dos de Enero de mil novecientos uno.—Ramón Cadórniga.

Don Javier Moure Sarratea, Juez municipal de Arnoya.

Hago notorio: que para pago de doscientas once pesetas cincuenta céntimos, de principal y costas que adeuda Javiera Sejomil Santamaría, vecina de Carnós en este distrito, á Benito Vázquez Carpintero, del Puente de dicho distrito, se embargaron como de la pertenencia de la misma, tasaron y sacan en pública subasta los bienes, raices siguientes por término de veinte días.

	Pesetas
1.ª Una finca en el Puente; que demarca por derecha izquierda y frontis, con resio de la misma casa, espalda la de Manuel Sejomil; su cabida siete metros cuadrados: su valor: setenta y cinco pesetas.	75
2.ª El resio de dicha casa, demarca por el Norte huerta de don Salvador Alvarez Parada, muro en medio, por el mediodía y Naciente heredad de Ildefonso Bangueses, y poniente rio Arnoya, su mensura doce copelos: valor doce pesetas..............	12
3.ª La mitad de la casa proindiviso en el mismo barrio del Puente, compuesta de alto y bajo; que demarca por la derecha con heredad de Luisa Carnero, izquierda otra de Luis Viso, espalda otra de Luisa Carnero, frontis camino público, su extensión nueve metros cuadrados: y su valor cien pesetas..........	100
4.ª Un monte en Salgueirón; que demarca por mediodía otro de los herederos de Nicolás Lorenzo, Norte viña de Manuel Sejomil, Poniente monte comunal y Este con los mismos herederos de Nicolás Lorenzo; su cabida seis áreas y diez centiáreas: valor diez pesetas..............	10
5.ª Otro en idem; que linda por Norte con más de los herederos de Nicolás Lorenzo, mediodía con otro de los herederos de Ciprián Cartelle, Poniente más de Ramón Fernández y Este herederos de Rosendo Vázquez, su extensión dos áreas: valor ocho pesetas..............	8
6.ª Otro monte en dicho Salgueirón; que demarca por Norte otro de Manuel Sejomil, Este Benito Vázquez. mediodía herederos de Crisanto Aparicio, y Poniente con otro de Martín Fernández; su cabida cuatro áreas valor nueve pesetas..............	9
7.ª Otro llamado el de la Cenada de abajo de Salgueiron; que demarca por Norte con herederos de Crisanto Aparicio, mediodía con más de Natalia Sejomil, Este otro de Jesús Rodríguez, y poniente con otro de Benito Vázquez; su extensión dos áreas: su valor seis pesetas..............	6
8.ª Otro en el mismo sitio; que demarca por Norte monte de José Bangueses, Este otro de los herederos de Ciprián Cartelle, mediodía y Oeste otro de los herederos de Rosendo Vázquez; su cabida la es de cuatro áreas: valor diez pesetas..............	10
9.ª Monte en Firvidelas; que linda por Norte otro de los herederos de Crisanto Aparicio, Este Juan Cartelle, mediodia y poniente otro de Manuel Vázquez; su cabida una área: su valor cinco pesetas..............	5
10. Una viña en Salgueirón; que demarca por Norte otra de Venancio Alvarez, Este herederos de Manuel Cao, mediodía herederos de Ramón Barros y poniente otra de Bernardo Pereira; su cabida dos áreas diez centiáreas: valor doce pesetas..............	12
11. Otra en Sapeira; que linda al Norte viña de Manuel Sejomil, Este y Sur con la de los herederos de Crisanto Aparicio, y Poniente otra de Carmen Sejomil; su extensión tres áreas y diez centiáreas: su valor veinte pesetas..............	20
12. Otra en el mismo término; que demarca por Norte con otra de Crisanto Aparicio, Este otra viña de Rosa Sánchez, mediodia Carmen Sejomil, y Oeste Ramón Fernández; su mensura tres áreas y quince centiáreas: valor veinticinco pesetas..............	25
13. Otra viña en dicha Sapeira; que demarca por Norte con otra de Crisanto Aparicio, Este otra de Sebastián Vázquez, mediodía la de los herederos de Nicolás Lorenzo y poniente otra de Manuel Sejomil; su extensión la es de cuatro áreas quince centiáreas: valor treinta pesetas..	30
Total..............	322

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de las fincas descritas, concurran á esta Audiencia situada en el barrio de los Chaos, de este distrito, á las diez de la mañana del dia veintiocho del mes de Enero próximo entrante en cuyo día tendrá lugar el remate de dichas fincas á favor del mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos que la ley previene, advirtiendo que para las indicadas fincas no hay títulos inscriptos.

Arnoya treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—Javier Moure.—Manuel Rey.

Edictos militares

Don José Cossi González, Capitán de fragata de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de La Guardia (Pontevedra) Juez instructor de la causa que se sigue contra los patrones de los buques náufragos goleta «Tina Mayor» y vapor Eduardo «Vincenti» y contratista de las obras de este puerto.

Por el presente, cito á las viudas ó familias en ignorado domicilio de los individuos José Alvarez Diz ó González y José Ferreiro Alvarez, cuyos individuos se hallaban casados en los pueblos respectivamente de Queiroás y Pousa, provincia de Orense al ocurrir su fallecimiento á bordo de la expresada goleta en diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción en el «Boletín oficial» de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrución con objeto de darles audiencia instructiva de los autos, advirtiéndoles que pueden ejecutar en la causa de referencia la acción privada que autoriza la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina y que manifiesten si renuncian ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Dado en La Guardia á dos de Enero de mil novecientos uno.—José Cossi.

D. Manuel Estévez Iglesias, Procurador dado de baja y cesando por lo tanto en su cargo, que ejercía en el Juzgado de Celanova, cumpliendo lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial lo anuncia en el «Boletín oficial,» para que en el término legal puedan hacerse las reclamaciones que contra él puedan resultar.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15